

OFICIO No. DMML/0097/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE
INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 10 de abril del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

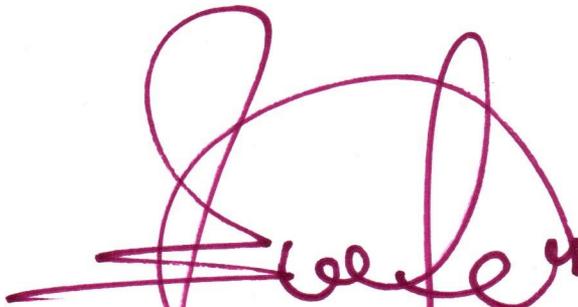


Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma en la que se **adiciona las fracciones III, IV y V al artículo 160 ter**, del Código Penal de Baja California, para quien provoque o incite a la discriminación u odio sea castigado por ello delito, y así garantizar que se evite este tipo de conductas realizada por cualquier persona.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA INTEGRANTE DE LA XXLV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL **CODIGO PENAL**

**PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
EN DONDE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 160 TER, DEL
CAPITULO X, LAS FRACCIONES III, IV Y V, AL TENOR DE
LO SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación, es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferencial que tenga la intención o el efecto de anular, restringir, impedir, menoscabar o perjudicar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos humanos y libertades fundamentales en base a uno o más motivos, como: el origen étnico nacional o regional, la raza, color de piel, el lenguaje, el sexo, la identidad de género, la preferencia sexual, la edad, estado civil, condición de discapacidad, condición social, cultural, económica, de salud o jurídica, la religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, el embarazo, alguna situación familiar o de responsabilidades familiares, entre otras.

La discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas, debido a una distinción injustificada, discriminar es dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe, todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

La discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios. En el fondo de todas las formas de discriminación está el prejuicio basado en conceptos de identidad y la necesidad de identificarse con un grupo determinado, esto puede generar división, odio e, incluso, la deshumanización de otras personas porque tienen una identidad diferente.

En términos generales, un estereotipo se forma al atribuir características generales a todos los integrantes de un grupo, con lo que no se concibe a las personas en función de sus propias

características, sino de ideas generales, a veces exageradas y frecuentemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todos los miembros del grupo son de una forma determinada.

En muchas ocasiones la discriminación obedece a patrones socioculturales tradicionalmente aprendidos y repetidos, en cuya transmisión y perpetuación del medio familiar y el entorno social, desempeñan un papel muy importante, ya que a partir de dichas interacciones las personas comienzan a establecer criterios de selección en distintos ámbitos, ya que es común que un niño aprenda y al crecer repita las prácticas igualitarias o discriminatorias que observe en su entorno familiar, o social. A partir de los estereotipos y los prejuicios, resultado de la incomprensión, el temor, el rechazo y la falta de respeto a las diferencias, se genera la intolerancia.

Se suele rechazar, juzgar, evitar, excluir, negar, desconocer o, incluso, eliminar y suprimir con base en estos motivos, la intolerancia imposibilita la convivencia en armonía entre los distintos grupos y personas, y lo que debemos buscar en función de la igualdad y la paz social es precisamente la convivencia armónica de todas las diferencias; es decir, la tolerancia.

Algunas características de la discriminación son; que es una conducta socialmente presente, se aprende rápido y tiende a

reproducirse hasta convertirse en una práctica cotidiana, es progresiva, ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas; sus efectos pueden acumularse e incrementarse, produciendo daños mayores y da lugar a nuevos problemas y a una mayor discriminación.

La discriminación evoluciona al adoptar nuevas formas y modalidades, también constantemente reproduce nuevas situaciones que tienden a generar conductas discriminatorias, obedece a distintas causas, pero el resultado siempre es el mismo: la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos.

En México, según datos de la ENADIS (encuesta nacional sobre discriminación), en los últimos años, una de cada cinco personas de 18 años y más años han sido discriminadas, por alguna característica o condición personal, por ejemplo su tono de piel, manera de hablar, su peso, su estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, su sexo, edad y orientación sexual, siendo los motivos que destacan; la forma de vestir o arreglo personal, peso o estatura, creencias religiosas y la edad, este comportamiento se presenta en proporciones similares: con un 20.1% en mujeres y un 20.2% en hombres.

Las conductas discriminatorias pueden generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Todos tenemos derecho a ser tratados por igual, con independencia de nuestra raza, etnia, nacionalidad, clase,

casta, religión, creencias, sexo, género, lengua, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, edad, estado de salud u otra condición. Y aun así, con demasiada frecuencia oímos historias desgarradoras de personas que sufren la crueldad sólo por pertenecer a un grupo “diferente” de quienes están en posiciones de privilegio o de poder.

La discriminación ataca el corazón mismo de lo que significa ser humano. Discriminar es dañar los derechos de alguien simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree, la discriminación es nociva y perpetúa la desigualdad.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presenta una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa al **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente:

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p align="center">CAPÍTULO X DISCRIMINACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 160 TER.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización al que por razones de origen étnico, nacional o regional, raza, color de piel, lengua, sexo, identidad de género,</p>	<p align="center">CAPÍTULO X DISCRIMINACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 160 TER.- (...) I a II.- (...)</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

preferencia sexual, edad, estado civil, condición de discapacidad, condición social o cultural, económica, de salud o jurídica, religión, de apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, situación familiar o de responsabilidades familiares, antecedentes penales o cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana o anule, impida o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio público o privado a la que tenga derecho y que se ofrezca al público en general, o

II. Niegue o restrinja derechos laborales, educativos, civiles o



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

sociales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le podrá destituir e inhabilitar para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la pena impuesta.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la



protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Asimismo, se incrementará la pena en una mitad cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

(SIN CORRELATIVO)

III. Provoque o incite a la discriminación, odio y a la violencia contra una persona o grupo de personas;

IV. Veje, humille, denigre o excluya a alguna persona o grupo de personas;

V. La sanción aumentará hasta una cuarta parte de la ya señalada en este artículo, en los casos en que esta conducta se realice en contra de personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 160 ter del **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CAPÍTULO X
DISCRIMINACIÓN**

ARTÍCULO 160 TER.- (...)

I a II.- (...)

III. Provoque o incite a la discriminación, odio y a la violencia contra una persona o grupo de personas;

IV. Veje, humille, denigre o excluya a alguna persona o grupo de personas;

V. La sanción aumentará hasta una cuarta parte de la ya señalada en el artículo anterior, en los casos en que esta conducta se realice en contra de personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA